



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01034

Asunto: Rechaza demanda

La presente demanda verbal especial de división por venta fue inadmitida mediante providencia notificada por estados del pasado 28 de septiembre del presente año. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que le fueron realizados, no obstante, estima el Despacho que el siguiente defecto no logró ser superado:

En el sexto punto de inadmisión de la demanda se le advirtió a la parte actora que debía rehacer el dictamen pericial que se aporta con la demanda para que él se ajustará a la totalidad de los numerales previstos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisado el nuevo dictamen aportado por la parte actora, el Despacho advierte que el es insuficiente para subsanar lo requerido, toda vez que en él no se indican: (I) la lista de casos en los que el experto fue designado como perito en los últimos 4 años, con indicación del Juez en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen, ni (II) si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

Debe resaltarse que cuando el artículo 406 del Código General del Proceso exige que con la demanda se acompañe un dictamen pericial, él necesariamente debe reunir, a su vez, las exigencias contenidas para dicho efecto en el artículo 226 del Código General del Proceso, lo cual no acaece en el presente caso como ya se expuso.

En consecuencia, ante la inobservancia de la parte actora de la carga que le correspondía asumir, el Despacho considera que no hay lugar a dar por satisfecho el requerimiento exigido, y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a rechazar la presente demanda verbal especial de división por venta.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE,

- 1. Rechazar** la presente demanda verbal especial de división por venta, conforme a las razones previamente expuestas.
- No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

tp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 12 oct 2021 en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb72e118c116aef0d21fd3db0c1b9457395bf3b464f90a69290042fba4a61c0d

Documento generado en 11/10/2021 08:03:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>